

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00093.00

**DEMANDANTE:** TRANSPORTADORA URBANOS DE SINCELEJO S.A.S

**DEMANDADO:** NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASNPOTES -MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS .

Visto el informe secretarial, se procede a decidir previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A folio 11 del expediente, en acápite especial de Medidas Cautelares, la parte actora solicita:

- Se SUSPENDA la RESOLUCION 2254 de 2015 proferida por el Municipio de Sincelejo, cuyo objeto es: otorgar permiso o autorización de operación para la prestación del servicio de transporte público colectivo en el marco del proceso de modernización y transformación del servicio de transporte en el municipio de Sincelejo.

En ese orden de ideas, el artículo 233 del C.P.A.C.A señala:

*“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos...” (Negrillas fuera de texto).”*

En virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada para que se pronuncie sobre la misma. Término de correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda pero que se será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la misma y no será objeto de recursos.

Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

1- – Córrese traslado al NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES –MUNICIPIO DE SINCELEJO, a la EMPRESA GONZALEZ, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE SUCRE- INVERSIONES TRANSPORTES SUCRE TDA, COOTRAUSIN- COLECTIVOS TAMARALANDIA, por el término de cinco días, de la solicitud de medidas cautelares, solicitadas a folios 11 y 12 del cuaderno principal, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez



